



**CONTRATO DE OBRA CIVIL N° 051 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ - ADELI Y CONSTRUCCIONES CIVILES\_Y PAVIMENTOS S.A (CONCYPA).**

Entre los suscritos, **ANDRES FELIPE LONDOÑO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 71.361.283 en calidad de Representante Legal y Gerente conforme al Decreto Municipal No 130 del 15 de febrero de 2017 de la **AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELÍ** con Nit 900590434-8, que para efectos del presente contrato de obra civil se denominará ADELI, quien actúa como GERENTE DEL PROYECTO de una parte y de la otra, **CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A (CONCYPA)** con Nit. 800.016.281-5, Representado Legalmente por **YESSICA CRISTINA CARDONA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.624.779 de Itagüí; y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA quien actúa como EJECUTOR DEL PROYECTO, acordamos celebrar el presente contrato de obra civil, producto de la Invitación Pública de Oferta N° 01 de 2017, el cual fue adjudicado mediante Resolución N° 075 del 27 de octubre de 2017, regulado por los artículos 2053 a 2062 del código civil colombiano bajo el capítulo “De los contratos para la confección de una obra material” y demás normas legales vigentes y concordantes sobre la materia, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el Manual de Contratación de ADELI, en su artículo 6°. Régimen contractual aplicable a la Agencia de Desarrollo Local De Itagüí “ADELI”. Los contratos que celebre ADELI, se regirán por las reglas del derecho privado, salvo excepciones consagradas en la Constitución Nacional, la ley y demás disposiciones concordantes, modificatorias, las adicione o reglamente, respetando los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política. **2.** Que ADELI, desarrollará los contratos correspondientes a su objeto social con sujeción a las normas del derecho privado. En razón a ello, podrá celebrar todo tipo de contratos de derecho privado, de conformidad con el artículo 12° de su Manual de Contratación que establece: “ARTÍCULO 12°. REGLA GENERAL. Para el desarrollo de las gestiones propias de su funcionamiento, de sus actividades económicas y comerciales, La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”, podrá celebrar toda clase de contratos de derecho privado, nominado e innominado, típico o atípico. PARÁGRAFO. La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”, en desarrollo de su actividad contractual, podrá actuar como contratante o como contratista rigiéndose por los Estatutos de la Empresa, los principios consagrados en las normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales”. **3.** Que dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el Convenio Interadministrativo de Asociación 049 de 2017 suscrito con el Municipio de Itagüí y atendiendo a lo estipulado en los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad, a los pliegos que rigen la invitación y a lo consagrado en el Manual de Contratación Acuerdo 06 de 2017, ADELI convocó y adelantó proceso de Invitación Pública de Oferta N°01 de 2017 cuyo objeto es: “*Selección de Aliado Estratégico para la Ejecución del Proyecto de Modernización, Ornato y Aplicación de Tecnologías de Ahorro Energético en el Municipio de Itagüí*”, proyecto para el cual ADELI como Gerente del proyecto debía elegir a un ejecutor idóneo, y a un consultor. La elección tanto del Ejecutor como del Consultor, en razón a la cuantía debió adelantarse por la modalidad de contratación denominada INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTA, establecida en el artículo 18° del Manual de Contratación que establece: “ARTÍCULO 18°. INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTA. La Solicitud Pública de Oferta se surtirá en los procesos

contractuales cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV), con la publicación en la página web de la Empresa de los Pliegos de Condiciones o Manual que habrá de regir para el proceso de selección. La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI" podrá, además, formular invitaciones a proveedores mayoristas o distribuidores mayoristas o autorizados, para garantizar la concurrencia de oferentes en sus procesos. Los interesados podrán formular observaciones a las reglas de participación mediante la utilización de los mecanismos que en dichas reglas se establezcan". 4. Que la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI estimó el presupuesto oficial en la suma de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$35.377.245.075) incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1698 de septiembre de 2017 y certificados de vigencia futuras 002, 003, 004, 005, 006 y 007 todas de septiembre de 2017, expedidas por la Secretaria de Hacienda Municipal de Itagüí 5. Que el día 10 de octubre de 2017, se publicó tanto en la página WEB de ADELI como en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) -SECOPI- la Invitación Pública de Oferta N° 01 de 2017, los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad y demás anexos correspondientes. 6. Que dentro del término establecido en la invitación, se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas por los posibles oferentes e interesados, las cuales fueron publicadas en el SECOP. 8. Que de acuerdo con el acta de cierre y planilla de recibo de ofertas, en dicho término y lugar se presentaron dos (2) propuestas correspondientes a las empresas CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A NIT 800.016.281-5 con un número de (858) folios, incluida oferta económica y CONSORCIO OBRAS ITAGÜÍ conformado por JHON JAIRO RENDÓN OSPINA 30% y FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA 70% con un número de (328) folios en el Sobre (1) y 50 folios en el Sobre (2) de la oferta económica. 9. Que de acuerdo con el cronograma de la invitación, se procedió a realizar el informe de verificación y evaluación de las condiciones técnicas y económicas de la oferta, el cual fue publicado en el SECOP el día 25 de octubre de 2017, donde la propuesta de CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A cumplió con los requisitos exigidos y obtuvo una calificación de 990 de 1000 posibles. 10. Que en razón de lo anterior, la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI resuelve adjudicar la Invitación Pública de Oferta N° 01 de 2017 cuyo objeto es: "Selección de Aliado Estratégico para la Ejecución del Proyecto de Modernización, Ornato y Aplicación de Tecnologías de Ahorro Energético en el Municipio de Itagüí", al proponente CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A (CONCYPA) con NIT. 800.016.281-5, por la suma de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$35.373.581.763). En razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO.** "SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, ORNATO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AHORRO ENERGÉTICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ", **PARÁGRAFO. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.** Son las establecidas y descritas en el pliego de la invitación pública de oferta 01 de 2017, en los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. VALOR:** El

presente contrato es por valor total de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$35.373.581.763). Discriminados de la siguiente manera: Valor costos directos VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$27.210.447.510), valor del A.U. 30% por OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$8.163.134.253). **TERCERA FORMA DE PAGO:** La forma de paga se hará según lo estipulado en los Estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.** ADELI pagará el valor del contrato, teniendo en cuenta los precios unitarios establecidos por el proponente en su oferta económica, previa presentación de la factura, debidamente aprobada por el consultor. Las facturas deben cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, el contratista deberá acompañar con las cuentas de cobro correspondientes, el soporte de los pagos de los aportes efectuados al Sistema de Seguridad Social Integral, (salud, pensiones y riesgos profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF) si a ello hubiere lugar, correspondiente al mes de presentación de la factura respectiva. Adicionalmente se debe tener en cuenta las consideraciones estipuladas en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. **PARAGRAFO 2.** Reporte de cuenta bancaria. EL CONTRATISTA informará a ADELI una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe ADELI. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estipulado para el presente contrato será de SETENTA Y CUATRO (74) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, a partir del 01 de noviembre de 2017, en todo caso sin que se sobrepase el día 31 de diciembre de 2023. **QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para amparar el valor del contrato ADELI cuenta con el rubro presupuestal 25010104115 "Ejecución del Convenio Interadministrativo de Asociación 049 de 2017 Municipio de Itagüí-ADELI, proyecto de modernización, ornato y ahorro energético". Para los recursos de la vigencia 2017 se soporta con Certificado de Disponibilidad No. 199 del 30 de octubre de 2017 expedido por la Oficina Administrativa y Financiera de ADELI; para las demás vigencias esto es: 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 se cuenta con los certificados de vigencias futuras 002, 003, 004, 005, 006, 007 expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Itagüí. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. CONTRATANTE. ADELI (GERENTE DEL PROYECTO)** 1. Disponer de los aportes financieros iniciales-estirados en la invitación pública de oferta. 2. Entregar los recursos que a manera de aporte permitan la implementación y ejecución de los proyectos propuestos y acordado ente las partes mediante esta invitación. 3. Suministrar oportunamente la información que requiere el aliado ejecutor para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato dentro de los proyectos específicos que el mismo involucra. 4. Identificar dentro de sus funciones en la mesa técnica de apoyo las prioridades de intervención del plan de trabajo de modernización (con la respectiva sustentación técnica). 5. Hacer el respectivo seguimiento a este contrato mediante la conformación, asistencia y levantamiento de actas que sean generadas en las reuniones que permitan soportar la ejecución del mismo, dejando claro el avance de modelos económicos y financieros en las reuniones respectivas. 6. Realizar oportunamente los

desembolsos, que permitan con su ingreso a los proyectos la dinámica de ejecución establecida en el modelo financiero que soporta el proyecto. **CONTRATISTA. EJECUTOR DEL PROYECTO 1.** Ejecutar el plan de trabajo propuesto, el cual será verificado y validado por el consultor del PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, ORNATO y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AHORRO ENERGÉTICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, donde se detallarán las zonas a intervenir, el tipo de intervención y los plazos para la ejecución de los trabajos. **2.** Atender las peticiones, quejas, recursos o reclamaciones de la gerencia relacionadas con el PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, ORNATO y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AHORRO ENERGÉTICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. **3.** Actualizar los activos del sistema de alumbrado público del municipio, con las modificaciones que sean ejecutadas, esto a partir del último inventario que suministre la Secretaría de Infraestructura para el año 2017 y que sirve como base de este proyecto. **4.** El contratista deberá tener disponible para la ejecución del contrato, el equipo necesario para dar cumplimiento a su objeto. El Contratista no se exime de la obligación de suministrar oportunamente los equipos necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de los trabajos, a solicitud del Consultor, so pena de la aplicación de las sanciones que se establezcan en el contrato. **5.** Es obligación del contratista suministrar y mantener durante la ejecución de las actividades y hasta la entrega y finalización del contrato, a satisfacción de la entidad contratante, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, obreros y demás que se requieran. **6.** Cuando a juicio del consultor del proyecto, el personal al servicio resultare insuficiente o sin la experiencia necesaria, el constructor procederá a contratar el personal que haga falta y la mano de obra calificada que se requiera o a cambiarlo, sin ningún costo para el Municipio. **7.** Garantizar durante la ejecución del proyecto, en el término estipulado en la oferta del cronograma en la implementación del componente de reposición, que el piso estipulado para este componente es decir las 10.214 luminarias serán suministradas con las mismas especificaciones que se ofertaron en el anexo 20. **8.** Garantizar que el equipo tecnológico ofertado en el anexo 19, será el utilizado durante el término del contrato y solo podrá ser reemplazado condiciones iguales o superiores a las descritas en dicho anexo 9. El Ejecutor deberá dar cumplimiento a la legislación vigente sobre el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), Todo el personal que disponga para el proyecto en las cuadrillas de mantenimiento y el profesional SG-SST deberán acreditar certificado de curso de altura el cual será incorporado a la carpeta de cada hoja de vida que presente a la consultoría del proyecto **10.** Ejecutar como aliado estratégico de la gerencia las actividades que componen el PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, ORNATO y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AHORRO ENERGÉTICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, considerando las siguientes definiciones: **Mantenimiento:** Corresponde a las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alumbrado público del municipio e incluye: Revisión periódica del estado y calidad de la iluminación (estado de las luminarias, postes, redes, transformadores, dispositivos de encendido y control, requerimientos de limpieza y niveles de iluminación), limpieza de las bombillas y el conjunto óptico y ejecución de trabajos de mantenimiento mecánico y eléctrico. **Modernización:** Corresponde a las actividades de reposición de las luminarias existentes en el municipio de Itagüí con fuentes lumínicas en sodio, por dispositivos de ahorro energético con diodos emisores de luz LED, la modernización se ejecutará de acuerdo con los planos establecidos de manera trimestral en la etapa precontractual del

PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, ORNATO y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AHORRO ENERGÉTICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. **Mejoramiento de la infraestructura:** Corresponde a las actividades de obra civil y eléctrica que se requieran para complementar el proceso de modernización a tecnologías LED asegurando los niveles de iluminación requeridos por cada sector del municipio y para mantener en óptimas condiciones las luminarias existentes en el municipio de Itagüí. **11.** Dotar al personal de obra de todos los elementos de seguridad industrial y uniforme con distintivos y logos que determine la Gerencia del Proyecto, requisitos esenciales para el inicio de obra, los cuales deberán ser verificados y aprobados por el Consultor de la Gerencia del Proyecto. **l)** Realizar la delimitación o demarcación de las áreas a intervenir. **12.** Presentar Informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por la consultoría y avalado por gerencia del proyecto y deberá contener: **a.** Avance de cada una de las actividades programadas, análisis del avance y las acciones implementadas y a implementar para la ejecución correcta y en el plazo del proyecto. **b.** Proyectar el resumen de las actividades realizadas en el mes, análisis y recomendaciones dentro del respectivo informe que será presentado al Consultorio del proyecto. **c.** Efectuar los análisis de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas por recomendación de la consultoría del proyecto informando de su resultado. **d.** Documentar técnicamente la ejecución del proyecto en: Bitácora de obra. Actas de comité, y demás documentos que surjan de las reuniones o citaciones de la consultor y la gerencia del proyecto. **e.** Entregar Planos récord del proyecto los cuales deberán ser aprobados por el consultor. **f.** Presentar Manuales de operación y mantenimiento con las respectivas garantías de calidad de los materiales y equipos y correcto funcionamiento. El manual deberá indicar cómo funcionan, y cuál debe ser el mantenimiento de las actividades ejecutadas. **g.** Elaborar los Registros fotográficos y filmicos (cuando lo solicite así el consultor del proyecto) que respalden las actividades desarrolladas. **h.** Presentar al consultor del proyecto la relación del personal a su cargo. **i.** Mantenerse a Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y personal del proyecto **j.** Presentar al Profesional (tecnólogo) SST de la consultoría del proyecto **k.** Informe de seguridad y salud en el trabajo. **l.** Concertar, y ejecutar el plan manejo ambiental propuesto en la oferta y acoger los cambios o modificaciones requeridos por la consultoría del proyecto. **m)** Presentar al Profesional socio ambiental de la Consultoría los Informes de gestión social requeridos dentro del proyecto **13.** Adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto del CONTRATO, presentando un plan de trabajo y una programación para la ejecución del mismo, los cuales serán revisados y aprobados por la consultoría del proyecto. Identificando actividades asociadas a los productos entregables concretos, duración, relaciones de precedencia entre actividades, y definición de la ruta crítica del proyecto. **14.** Reconstruir los espacios públicos que se vean afectados con las intervenciones en la construcción de las redes eléctricas, tales como andenes, escalas pavimentación de brechas en la vía pública, etc. **15.** Construir las obras complementarias que aseguren la estabilidad del sistema de alumbrado público. **16.** Capacitar al personal técnico y operativo, de manera que haya una claridad en la operación, y mantenimiento de la infraestructura del sistema de alumbrado público. **17.** Notificar a la compañía de seguros las indexaciones del valor contrato que modifica la cobertura del valor asegurable para su ajuste. **18** Todas las actividades contempladas dentro del presente proyecto se ejecutarán aplicando las especificaciones siguientes normas: Especificaciones de construcción de carreteras INVIAS 2013;

Normas y Especificaciones Generales de Construcción de las Empresas Públicas de Medellín, Manual de Diseño y construcción del componente Espacio Público para Medellín, Manual de Señalización Vial 2015 del Ministerio de Transporte, aplicable también para señalización de obra, Norma Técnica Colombiana NTC 4744-4 Aplicación de materiales para la demarcación horizontal de pavimentos, Manual de Gestión Socio – Ambiental para obras de construcción, Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. Análisis y aplicación de las normas de Construcción y Adecuación en Salud Ocupacional, según Resolución 2400 de 1979, Análisis y aplicación de normas ambientales, gestión ambiental y manejo de residuos, Resolución 2309 24/02/1986 Ministerio de Salud Normas para El cumplimiento del contenido del título 3. de la parte 4. del libro I, del decreto Ley 9 de 1979 en cuanto a Residuos Especiales, Reglamentación de manejo ambiental y recursos hídricos. Legislación ambiental Municipal y Nacional, Resolución 2413 22/05/1979 Min. De Trabajo y seguridad social Establece el Reglamento de Higiene y seguridad en la construcción, Resolución 627 07/04/2006 Ministerio de Medio Ambiente por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, Todos aquellos que el Municipio de Itagüí considere necesarios para un adecuado funcionamiento y operación del proyecto. **PARÁGRAFO:** Si con posterioridad a la fecha de la celebración y perfeccionamiento del contrato se producen cambios en la normas técnicas aquí contempladas, que ocasionen modificaciones a los aspectos técnicos, a los derechos u obligaciones adquiridas con la suscripción del contrato, las partes se obligan, en el menor tiempo posible, a efectuar las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y para restablecer el equilibrio económico de contrato, en caso de éste verse afectado y de conformidad con la matriz de riesgos que ha quedado plasmada como parte integral e contrato y que fue debatida, concertada y complementada en la audiencia de asignación y distribución de riesgos obligatoria en el proceso de invitación. **SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia. **PARÁGRAFO 1. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** Sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento o caducidad, en los eventos en que el Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicarán las siguientes multas, que no atenúa las demás atribuciones DE ADELI establecidas en el pliego que rige la invitación: - Por cada día de retardo en la entrega de las obras o cuando los trabajos no avanzaren al ritmo necesario para garantizar la entrega dentro del plazo estipulado, se le aplicará una multa equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato. - Cuando no diere inicio o reinicio, según el caso, a los trabajos en forma oportuna, en la fecha determinada, o por suspensión de la misma sin causa justificada, o por causas imputables al Contratista, se le aplicará una multa equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato. - Por no acatar las órdenes del consultor en todo lo que concierne al funcionamiento técnico, disposición de escombros en el tiempo previsto, multa del cero punto uno por mil (0.1x1000) del valor total del contrato, por cada orden no cumplida. - Por perjuicios en las vías y carencia de medidas de seguridad y señalización establecidas en el pliego, se le aplicará una multa de un salario mínimo legal vigente. - Por utilizar materiales o equipos distintos a los aprobados por ADELI, se le aplicará una multa de un salario mínimo legal vigente. - Por cada día de retraso en la celebración del finiquito por causa imputable al Contratista dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones, se le

aplicará una multa del cero punto uno por mil (0.1/1000) del valor total del contrato. El Contratante también podrá imponer a El Contratista multas en los eventos relacionados a continuación: **a)** Por no constituir a tiempo la garantía única en cualquiera de sus riesgos amparados, se hará acreedor a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato. **b)** Por no prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiese lugar, se hará acreedor a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato en el momento de su aplicación, valor que será descontado del acta de liquidación final. **c)** En el caso de que el Contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor de El Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza a ADELI para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. En ningún caso su aplicación será entendida por El Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que El Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen a El Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada. Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por ADELI, habrá lugar a la entrega al Contratista de los dineros deducidos. Los dineros que deben ser entregados al Contratista, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda a la devolución. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso declaratoria de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, ADELI podrá hacer valer la cláusula penal pecuniaria al CONTRATISTA hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que ADELI hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **3) CADUCIDAD:** ADELI podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con la Ley 80/93. **PARÁGRAFO 2.** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, ADELI podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** De conformidad con lo estipulado en el numeral 5.2.2. Del Capítulo V del pliego que rige la invitación. ADELI en razón del objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, se considera, con el fin de mantener indemne a ADELI frente a eventuales daños, que el CONTRATISTA debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor de ADELI que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los

perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente: Teniendo en cuenta que el contrato que rige la prestación del servicio para la Agencia Local ADELI, será un contrato de obra civil del derecho privado y que se acoge a la ley 80 de 1993 en su régimen de aseguramiento, en virtud de lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 en su **Artículo 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía.** La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así: 1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo. 2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título. 3: Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. Para dar claridad y poder establecer el aseguramiento bajo este principio de indivisibilidad el proyecto que tiene un plazo de duración por SETENTA Y CUATRO MESES será modelado en DOS ETAPAS para su aseguramiento así; **PRIMERA ETAPA:** Del 01 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2020 (37 meses) **SEGUNDA ETAPA:** Del 01 de diciembre de 2020 a 31 de diciembre 2023 (37 meses) PRIMERA ETAPA: el proyecto tendrá una primera etapa de 37 MESES (1 noviembre de 2017 al 30 nov 2020) en los cuales se desarrollara en su totalidad el componente de: MODERNIZACIÓN Y equitativamente a 37 meses los demás componentes. Lo que implica que las pólizas de garantía serán expedidas en las siguientes coberturas y vigencias:

COMPONENTES DEL CONTRATO	VALOR
CUADRILLAS MANTENIMIENTO	\$3.842.244.281,00
MODERNIZACIÓN	\$29.261.444.550,00
MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA	\$2.269.892.932,00

TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA

\$35.373.581.763

**PRIMERA ETAPA= MODERNIZACIÓN+ EQUITATIVAMENTE LOS DEMÁS COMPONENTES.**  
**TOTAL: 32.317.513.157 (29.261.444.550+3.056.068.607).** **SEGUNDA ETAPA= EQUITATIVAMENTE**  
**COMPONENTES DE CUADRILLAS Y MEJORAMIENTO. TOTAL: 3.056.068.607**

AMPARO	ETAPA	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Suficiencia de la Garantía de pago anticipado	Contractual desde el 01 de noviembre de 2017 hasta 31 de diciembre de 2017	El valor de esta garantía debe ser estipulada sobre \$2.976.608.820	La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, (se soporta el contrato con acta de avance a esta fecha de corte).
Cumplimiento	Contractual	10% del valor del contrato para la primera etapa (37 meses 01 de noviembre de 2017 a 30 de noviembre de 2020), 10% de \$32.317.513.157	Por el plazo de ejecución del contrato, sus adiciones y cuatro (4) meses más a partir del 01 de diciembre 2020.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Contractual	5% del valor del contrato para los primeros 37 meses, es decir, 5% de \$32.317.513.157	Por el plazo del contrato en su primera etapa hasta el 30 de noviembre de 2020, sus adiciones y tres (3) años más.
Estabilidad y calidad de la obra	Contractual	20% Del valor del contrato para los primeros 37 meses, es decir, 20% de \$32.317.513.157	Por cinco (5) años a partir del recibo a satisfacción de las obras recibidas en la primera etapa de 37 meses es decir, desde el 30 de noviembre de 2020.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Contractual	5% del valor total del contrato para la primera etapa es decir para los primeros 37 meses (01 de nov de 2017- 30 de noviembre 2020) es decir, 5% de \$32.317.513.157	Con una vigencia igual a al plazo de ejecución del contrato en su primera etapa 37 meses (01 de nov de 2017 a 30 de noviembre de 2020, sus adiciones.

El proyecto para aseguramiento tendrá una segunda etapa que va desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023

AMPARO	ETAPA	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	Contractual	10% del valor del contrato para la segunda etapa (37 meses 01 de diciembre de 2020 a 31 de diciembre de 2023), es decir, 10% de \$3.056.068.607	Por el plazo de ejecución del contrato, sus adiciones y cuatro (4) meses más a partir del 31 de diciembre de 2023.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Contractual	5% del valor del contrato para la etapa segunda de 37 meses, es decir, 5%	Por el plazo del contrato en su segunda etapa hasta el 31 de diciembre de 2023, sus

Estabilidad y calidad de la obra	Contractual	de \$3.056.068.607 20% Del valor del contrato para la etapa segunda de 37 meses, es decir, 20% de \$3.056.068.607	adiciones y tres (3) años más. Por cinco (5) años a partir del recibo a satisfacción de las obras recibidas en la segunda etapa de 37 meses es decir, desde el 31 de diciembre de 2023.
Responsabilidad Extracontractual	Civil Contractual	5% del valor total de la segunda etapa del contrato, es decir, 5% de \$3.056.068.607	Con una vigencia igual a al plazo de ejecución del contrato en su segunda etapa 37 meses (01 de diciembre de 2020 a 31 de diciembre de 2023, sus adiciones.

**PARÁGRAFO 1.** El contrato será Indexado anualmente en los componentes: CUADRILLAS MANTENIMIENTO y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA. Lo que implica que en las actas de avance de obra se reajustara respectivamente esta indexación en la incidencia en la cobertura de las pólizas **PARAGRAFO 2.** Para las garantías se deberá tener en cuenta lo siguiente: Tomador: Contratista (CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A). Asegurado: AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ-ADELI. Beneficiario: ADELI y/o Terceros afectados. **PARÁGRAFO 3.** Las garantías deberán acompañarse del correspondiente recibo de pago debidamente firmado por el contratista. La póliza no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El pago de la prima respectiva correrá por cuenta del contratista al igual que el de las ampliaciones y adiciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO 4.** Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, el contratista deberá ampliar las garantías para conservar el monto porcentual y el valor final del contrato y las vigencias aquí pactadas. **PARÁGRAFO 5.** El contratista se obliga con ADELI a reponer hasta el monto de la garantía única, cada vez que en razón de las sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir, modificar o a reponer la garantía exigida por ADELI, este podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **PARÁGRAFO 6.** El término de estas garantías correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estarán sujetas a la aprobación de ADELI y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO 7.** Si la compañía de Seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el contratista. **PARÁGRAFO 8.** La entidad aseguradora o garante responderá a ADELI por el pago de todas las sumas que sean exigibles al contratista por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, incluso por el pago de la cláusula penal. **PARÁGRAFO 9.** ADELI sólo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior, o a la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO 10.** Reposición de las Garantías: EL contratista, repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **PARÁGRAFO 11.** Incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía: Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contrato de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el incumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, ADELI podrá declarar la caducidad del mismo. **NOVENA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre

las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por ADELI Y EL CONTRATISTA. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá en ningún evento ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del CONSULTOR y de ADELI, pudiendo estos reservarse las razones que tengan para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio. En el texto de la cesión del contrato se dejará constancia de que ésta se entiende celebrada dentro y sin perjuicio de lo estipulado en el Pliegos de Condiciones y en el Contrato. **DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el ARTÍCULO 27° del Acuerdo 006 de 2017 (Manual de Contratación de la entidad) la liquidación de los contratos de obra y los de tracto sucesivo, serán objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", lo hará directamente de manera unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso primero del presente artículo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **DÉCIMA SEGUNDA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia ADELI no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **DÉCIMA TERCERA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, éste requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. El contratista dispone de cinco días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato para acreditar la afiliación y el pago a la seguridad social (incluido el Sistema de Riesgos Laborales, Ley 1562 de 2012) de las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato. **DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación pre-judicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **DÉCIMA QUINTA. CONSULTORÍA.** La consultoría del presente contrato será realizada por un asesor para el direccionamiento, seguimiento, modelación, y rendición del modelo financiero del proyecto. La CONSULTORÍA técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y legal estará a cargo de un contratista externo contratado por ADELI mediante el proceso de Invitación Pública de Oferta para tal fin de acuerdo a las funciones propias de su cargo y a su idoneidad fundamentada en su formación y experiencia, el cual hará el seguimiento de la ejecución del contrato, y quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del mismo, para velar por el estricto cumplimiento de su objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La Ubicación donde se ejecutarán las actividades del contrato será el Municipio de Itagüí, de acuerdo al listado de necesidades

de intervención entregado por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Itagüí. Así mismo la entrega de la información se debe realizar en las oficinas de ADELI ubicada en el Centro administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) Carrera 51 N° 51-55 de Itagüí, edificio Concejo Municipal-9piso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El supervisor del contrato deberá verificar el cumplimiento de estos requisitos, y verificar, previo a la realización de los pagos estipulados, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de la seguridad social integral y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario.

**DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. ADELI, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a ADELI contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra ADELI, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ADELI.

**DECIMA NOVENA. PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con ADELI y por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto a ADELI, le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato.

**VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad. 2) Estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad. 3) Pliego de la Invitación Pública de Oferta 4) El original de la propuesta presentada por el contratista. 5) Certificación actualizada de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y parafiscales. 6) Copia del Registro Único Tributario "RUT". 7) consulta actualizada del boletín de responsables fiscales. 8) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios. 9) Consulta de antecedentes judiciales. 10) Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. 11) Formato de Certificado RIT. 12) Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el cumplimiento del contrato.

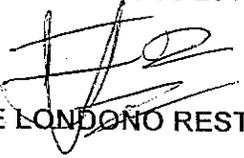
**VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de ADELI entendida esta como la suscripción del contrato por ambas partes (Perfección del contrato)

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ESTAMPILLAS.** El presente contrato no está sujeto a la retención por concepto de estampillas, según lo estipulado en el Acuerdo 012 de 2017 "Por medio del cual se modifican los artículos 138, 142, y 146 del Acuerdo 030 de 2012 (Estatuto Tributario Municipal).

**VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, para la ejecución y perfección del mismo se requerirá por

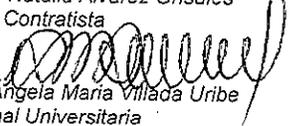
parte de ADELI: 1-. El Registro Presupuestal; Por parte del contratista: 2-. La garantía de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual. **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la perfección del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí.

Para constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe en el Municipio de Itagüí a los (30) días del mes de octubre de 2017.

  
**ANDRES FELIPE LONDONO RESTREPO**  
Gerente ADELI

  
**YESSICA CRISTINA CARDONA MARÍN**  
R/L CONSTRUCCIONES CIVILES Y  
PAVIMENTOS S.A - CONCYPA

  
Proyectó: Natalia Alvarez Grisales  
Abogada Contratista

  
Revisó: Ángela María Villada Uribe  
Profesional Universitaria

  
Revisó/Aprobó: Dora Isabel Vélez Betancur  
Jefe Oficina Jurídica

  
Vo. Bó. Jefe Oficina Adquisiciones  
Municipio de Itagüí

El presupuesto del presente Contrato para las Vigencias Futuras, se encuentra aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 017 del 06 de octubre de 2017 y certificados de vigencias futuras N° 001 a la 006 de octubre de 2017 expedidas por la Oficina Administrativa y Financiera de ADELI. Lo anterior soportado en las certificaciones de vigencias futuras N°002 a 007 del Municipio de Itagüí.

